

Norma Internacional de Información Financiera 8

Segmentos operativos

Principio fundamental

- 1 La entidad debe declarar información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y las repercusiones financieras de las actividades empresariales que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.

Ámbito de aplicación

- 2 La presente NIIF se aplicará:
- (a) los estados financieros separados o individuales de una entidad:
 - (i) cuyos instrumentos de deuda o de patrimonio se negocien en un mercado público (bolsa de valores nacional o extranjera o mercado no organizado, incluidos los mercados locales y regionales), o
 - (ii) que registre o esté en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora con el fin de emitir instrumentos de cualquier clase en un mercado público, y
 - (b) los estados financieros consolidados de un grupo con una dominante:
 - (i) cuyos instrumentos de deuda o de patrimonio se negocien en un mercado público (bolsa de valores nacional o extranjera o mercado no organizado, incluidos los mercados locales y regionales), o
 - (ii) que registre o esté en proceso de registrar sus estados financieros consolidados en una comisión de valores u otra organización reguladora con el fin de emitir instrumentos de cualquier clase en un mercado público.
- 3 Si una entidad a la que no se exige el cumplimiento de la presente NIIF opta por declarar información por segmentos que no se atenga a la presente NIIF, no deberá designar la información como información por segmentos.
- 4 Si un informe financiero contiene tanto los estados financieros consolidados de una dominante a la que es de aplicación la presente NIIF, como los estados financieros separados de la misma, solo se requerirá información por segmentos en los estados financieros consolidados.

Segmentos operativos

- 5 Un segmento operativo es un componente de la entidad:
- (a) que desarrolla actividades empresariales que pueden reportarle ingresos ordinarios y ocasionarle gastos (incluidos los ingresos ordinarios y gastos relativos a transacciones con otros componentes de la misma entidad);
 - (b) cuyos resultados de explotación son examinados a intervalos regulares por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas de la entidad con objeto de decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y
 - (c) en relación con el cual se dispone de información financiera diferenciada.
- Un segmento operativo podrá desarrollar actividades empresariales que aún no le reporten ingresos ordinarios; por ejemplo, operaciones de inicio de actividad podrán ser segmentos operativos antes de obtener ingresos ordinarios.
- 6 Todas las partes de la entidad no son necesariamente segmentos operativos o parte de un segmento operativo. Por ejemplo, es posible que la sede central o algunos departamentos funcionales no obtengan ingresos ordinarios u obtengan ingresos ordinarios de carácter meramente accesorio a las actividades de la entidad, en cuyo caso no serían segmentos operativos. A efectos de la presente NIIF, los planes de retribuciones posempleo de la entidad no son segmentos operativos.

- 7 El término «máximo responsable de la adopción de decisiones operativas» designa una función y no necesariamente un directivo con un cargo específico. Esa función consiste en asignar recursos a los segmentos operativos de la entidad y evaluar el rendimiento de tales segmentos. Con frecuencia, el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas de la entidad es su director general o director de operaciones, pero puede tratarse también, por ejemplo, de un grupo de consejeros ejecutivos u otros.
- 8 En muchas entidades, las tres características de los segmentos operativos que se señalan en el párrafo 5 distinguen claramente a sus segmentos operativos. No obstante, la entidad puede elaborar informes en los que sus actividades empresariales se presenten de diversas formas. Si el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas utiliza más de un conjunto de información segmentada, otros factores pueden distinguir a un determinado conjunto de componentes como segmentos operativos de la entidad, entre ellos la naturaleza de las actividades empresariales de cada componente, la existencia de administradores responsables de los mismos y la información presentada al consejo de administración.
- 9 Por lo general, un segmento operativo cuenta con un administrador de segmento que rinde cuentas directamente al máximo responsable de la adopción de decisiones operativas y se mantiene sistemáticamente en contacto con la misma, a fin de debatir sobre las actividades de explotación, los resultados financieros, las previsiones o los planes para el segmento. El término «administrador de segmento» designa una función y no necesariamente un directivo con un cargo específico. El máximo responsable de la adopción de decisiones operativas también puede ser el administrador de segmento de algunos segmentos operativos. Un mismo administrador puede actuar como administrador de segmento de varios segmentos operativos. Si las características señaladas en el párrafo 5 son de aplicación a varios conjuntos de componentes de una organización, pero solo existe un conjunto del que son responsables administradores de segmento, ese conjunto de componentes constituye los segmentos operativos.
- 10 Las características señaladas en el párrafo 5 pueden ser aplicables a dos o más conjuntos de componentes que se solapan y de los que sean responsables administradores concretos. Esta estructura se denomina, en ocasiones, organización matricial. Por ejemplo, en algunas entidades, ciertos administradores son responsables de diferentes líneas de productos y servicios en todo el mundo, en tanto que otros administradores son responsables de zonas geográficas específicas. El máximo responsable de la adopción de decisiones operativas examina a intervalos regulares los resultados de explotación de ambos conjuntos de componentes y se dispone de información financiera en relación con ambos. En tal situación, la entidad determinará qué conjunto de componentes constituye los segmentos operativos por referencia al principio fundamental.

Segmentos sobre los que se debe informar

- 11 La entidad revelará por separado información sobre cada uno de los segmentos operativos que:
 - (a) se haya identificado de conformidad con lo expuesto en los párrafos 5 a 10 o resulte de la agregación de dos o más de esos segmentos de conformidad con el párrafo 12, y
 - (b) rebase los umbrales cuantitativos fijados en el párrafo 13.

En los párrafos 14 a 19 se especifican otros supuestos en los que se revelará información separada sobre un segmento operativo.

Criterios de agregación

- 12 Con frecuencia, los segmentos operativos demuestran un rendimiento financiero a largo plazo similar si sus características económicas son similares. Por ejemplo, cabría esperar márgenes brutos medios a largo plazo similares de dos segmentos operativos con características económicas similares. Pueden agregarse dos o más segmentos operativos de modo que formen un solo segmento operativo si la agregación se ajusta al principio fundamental de la presente NIIF, los segmentos tienen características económicas similares y los segmentos son similares en cada uno de los siguientes aspectos:
 - (a) naturaleza de los productos y servicios;
 - (b) naturaleza de los procesos de producción;
 - (c) tipo o clase de clientes a los que se destinan sus productos y servicios;
 - (d) métodos usados para distribuir sus productos o prestar sus servicios, y
 - (e) si procede, naturaleza del marco regulador, por ejemplo, banca, seguros o servicios públicos.

Umbral cuantitativos

- 13 La entidad revelará por separado información sobre todo segmento operativo que alcance alguno de los siguientes umbrales cuantitativos:
- (a) si sus ingresos ordinarios declarados, incluyendo tanto las ventas a clientes externos como las ventas o transferencias intersegmentos, son iguales o superiores al 10 % de los ingresos ordinarios agregados, internos y externos, de todos los segmentos operativos;
 - (b) si el valor absoluto de su resultado declarado es igual o superior al 10 % de la mayor de las siguientes magnitudes, en valor absoluto: (i) la ganancia agregada declarada de todos los segmentos operativos que no hayan declarado pérdidas y (ii) la pérdida agregada declarada de todos los segmentos operativos que hayan declarado pérdidas;
 - (c) si sus activos son iguales o superiores al 10 % de los activos agregados de todos los segmentos operativos.
- Los segmentos operativos que no alcancen ninguno de los umbrales cuantitativos podrán considerarse segmentos sobre los que debe informarse, en cuyo caso se declarará información sobre los mismos por separado, si la dirección estima que la información sobre el segmento sería útil para los usuarios de los estados financieros.
- 14 La entidad solo podrá agregar la información sobre segmentos operativos que no alcancen los umbrales cuantitativos y la referente a otros segmentos operativos que tampoco alcancen los umbrales cuantitativos para formar un segmento sobre el que debe informarse si los segmentos operativos tienen características económicas similares y comparten la mayoría de los criterios de agregación enumerados en el párrafo 12.
- 15 Si los ingresos ordinarios externos totales declarados por los segmentos operativos son inferiores al 75 % de los ingresos ordinarios de la entidad, se identificarán como segmentos sobre los que debe informarse otros segmentos operativos adicionales (aunque no cumplan los criterios señalados en el párrafo 13), hasta que el 75 %, como mínimo, de los ingresos ordinarios de la entidad corresponda a segmentos sobre los que ha de informarse.
- 16 La información relativa a otras actividades empresariales y segmentos operativos sobre los que no debe informarse se declarará de forma agregada dentro de una categoría «todos los demás segmentos» separadamente de otras partidas de conciliación en las conciliaciones exigidas por el párrafo 28. Deberán especificarse las fuentes de los ingresos ordinarios incluidos en la categoría «todos los demás segmentos».
- 17 Si la dirección juzga que un segmento operativo identificado como segmento sobre el que debe informarse en el ejercicio inmediatamente anterior continúa siendo relevante, la información sobre ese segmento seguirá revelándose por separado en el ejercicio corriente, aunque no cumpla ya los criterios de sujeción a obligación de información contenidos en el párrafo 13.
- 18 Si un segmento operativo se identifica como segmento sobre el que debe informarse en el ejercicio corriente de conformidad con los umbrales cuantitativos, la información segmentada de un ejercicio anterior presentada a efectos comparativos deberá reexpresarse para reflejar el nuevo segmento sobre el que debe informarse como segmento separado, aunque ese segmento no cumpliera los criterios de sujeción a obligación de información contenidos en el párrafo 13 en el ejercicio anterior, salvo que no se disponga de la información necesaria y el coste de su obtención resulte excesivo.
- 19 Puede haber un límite práctico al número de segmentos sobre los que la entidad informa por separado más allá del cual la información segmentada puede pasar a ser excesivamente detallada. Si bien no se ha determinado ningún límite preciso, cuando el número de segmentos sobre los que debe informarse de conformidad con los párrafos 13 a 18 exceda de diez, conviene que la entidad considere si se ha alcanzado un límite práctico.

Información a revelar

- 20 **La entidad debe declarar información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y las repercusiones financieras de las actividades empresariales que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.**
- 21 Al objeto de dar cumplimiento al principio enunciado en el párrafo 20, la entidad declarará la siguiente información en relación con cada ejercicio con respecto al cual se presente un estado del resultado global:
- (a) la información general indicada en el párrafo 22;

- (b) información sobre el resultado declarado de los segmentos, incluidos los ingresos ordinarios y gastos especificados contabilizados en dicho resultado, los activos de los segmentos, los pasivos de los segmentos y la base de valoración, según lo indicado en los párrafos 23 a 27, y
- (c) las conciliaciones de los totales de ingresos ordinarios de los segmentos, del resultado declarado de los segmentos, de los activos de los segmentos, de los pasivos de los segmentos y de otras partidas de importancia relativa significativa de los segmentos con los importes correspondientes de la entidad, según lo indicado en el párrafo 28.

Son necesarias conciliaciones de los importes en el estado de situación financiera para los segmentos sobre los que debe informarse con los importes en el estado de situación financiera de la entidad en cada fecha en la que se presenta este estado. La información sobre ejercicios anteriores deberá reexpresarse según se describe en los párrafos 29 y 30.

Información general

22 La entidad declarará la siguiente información general:

- (a) factores que han servido para determinar los segmentos de la entidad sobre los que debe informarse, incluyendo las bases de organización (por ejemplo, si la dirección ha optado por organizar la entidad según las diferencias entre productos y servicios, por zonas geográficas, por marcos reguladores o con arreglo a una combinación de factores, y si se han agregado varios segmentos operativos);
- (aa) juicios formulados por la dirección al aplicar los criterios de agregación del párrafo 12; ello incluye una breve descripción de los segmentos operativos que han sido agregados de este modo y los indicadores económicos que se han evaluado para determinar que los segmentos operativos agregados comparten características económicas similares, y
- (b) tipos de productos y servicios de los que se derivan los ingresos ordinarios de cada segmento sobre el que deba informarse.

Información sobre el resultado, los activos y los pasivos

23 La entidad informará sobre el valor del resultado de cada segmento sobre el que deba informar. La entidad deberá informar sobre el valor de los activos y pasivos totales de cada segmento sobre el que se deba informar si estos importes se proporcionan con regularidad al máximo responsable de la adopción de decisiones operativas. La entidad revelará, asimismo, la siguiente información en relación con cada segmento sobre el que se deba informar si las cantidades especificadas están incluidas en la valoración del resultado de los segmentos revisado por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas o se proporcionan de otra forma con regularidad a dicha autoridad, aunque no se incluyan en la valoración del resultado de los segmentos:

- (a) ingresos ordinarios procedentes de clientes externos;
- (b) ingresos ordinarios procedentes de transacciones con otros segmentos operativos de la misma entidad;
- (c) ingresos ordinarios por intereses;
- (d) gastos por intereses;
- (e) amortización;
- (f) partidas de importancia relativa significativa de ingresos y gastos reveladas de acuerdo con el párrafo 42 de la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*;
- (g) participación de la entidad en el resultado de asociadas y negocios conjuntos contabilizada según el método de la participación;
- (h) gasto o ingreso por el impuesto sobre las ganancias, y
- (i) partidas de importancia relativa significativa sin reflejo en el efectivo que no sean las de amortización.

Por cada segmento sobre el que deba informarse, la entidad revelará los ingresos ordinarios por intereses separadamente de los gastos por intereses, salvo que la mayor parte de los ingresos ordinarios del segmento procedan de intereses y el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas se base ante todo en los ingresos ordinarios netos por intereses para evaluar el rendimiento del segmento y decidir los recursos que deben asignarse al segmento. En tal caso, la entidad podrá declarar los ingresos

ordinarios por intereses de ese segmento deduciendo los gastos por intereses, circunstancia que habrá de indicar.

- 24 La entidad declarará la siguiente información en relación con cada segmento sobre el que deba informarse si las cantidades especificadas están incluidas en la valoración de los activos de los segmentos examinada por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas o se proporcionan de otra forma con regularidad a dicho responsable, aunque no se incluyan en la valoración de los activos de los segmentos:
- (a) el importe de las inversiones en entidades asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen según el método de la participación, y
 - (b) los importes de los aumentos de activos no Corrientes ⁽¹⁾ que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos netos por prestaciones definidas (véase la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*) y derechos derivados de contratos de seguros.

Valoración

- 25 El importe de cada partida de los segmentos revelada corresponderá a la valoración presentada al máximo responsable de la adopción de decisiones operativas al objeto de decidir la asignación de recursos al segmento y evaluar su rendimiento. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de la entidad y la imputación de los ingresos ordinarios, gastos y pérdidas o ganancias solo se tendrán en cuenta al determinar el resultado de los segmentos revelado si se tienen en cuenta en la valoración del resultado del segmento utilizada por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas. De forma análoga, solo se revelarán, en relación con un determinado segmento, los activos y pasivos que se incluyan en la valoración de los activos y pasivos de ese segmento utilizada por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas. Si se imputan importes al resultado, los activos o los pasivos declarados de los segmentos, la imputación se efectuará según una base razonable.
- 26 Si el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas solo utiliza una valoración del resultado de un segmento operativo o de sus activos o pasivos al evaluar el rendimiento de los segmentos y decidir la asignación de recursos, el resultado, los activos y los pasivos de los segmentos se revelarán con arreglo a esas valoraciones. Si el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas utiliza varias valoraciones del resultado de un segmento operativo o de sus activos o pasivos, se revelarán las valoraciones que, a juicio de la dirección, se hayan efectuado con arreglo a los principios de valoración que más se ajusten a los utilizados para valorar los importes correspondientes en los estados financieros de la entidad.
- 27 La entidad proporcionará una explicación de las valoraciones del resultado, los activos y los pasivos segmentados por cada segmento sobre el que deba informarse. Como mínimo, la entidad declarará lo siguiente:
- (a) la base de contabilización de cualesquiera transacciones entre los segmentos sobre los que deba informarse;
 - (b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las valoraciones de los resultados de los segmentos sobre los que deba informarse y el resultado de la entidad antes de tener en cuenta el gasto o ingreso por el impuesto sobre las ganancias y las actividades interrumpidas (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28); entre dichas diferencias podrían incluirse las políticas contables y los métodos de imputación de los costes centralizados que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada revelada;
 - (c) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las valoraciones de los activos de los segmentos sobre los que deba informarse y los activos de la entidad (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28); entre dichas diferencias podrían incluirse las políticas contables y los métodos de imputación de activos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada revelada;
 - (d) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre las valoraciones de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informarse y los pasivos de la entidad (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28); entre dichas diferencias podrían incluirse las políticas contables y los métodos de imputación de pasivos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada revelada;

⁽¹⁾ En el caso de clasificar los activos de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos no corrientes son aquellos que incluyen importes que se espere recuperar en más de doce meses después del ejercicio.

- (e) la naturaleza de cualesquiera cambios con respecto a ejercicios anteriores en los métodos de valoración empleados para determinar el resultado revelado de los segmentos y la incidencia, en su caso, de tales cambios en la valoración del resultado de los segmentos;
- (f) la naturaleza y la incidencia de cualesquiera asignaciones asimétricas a los segmentos sobre los que deba informarse; por ejemplo, la entidad podría imputar gastos por amortización a un segmento sin imputarle los correspondientes activos amortizables.

Conciliaciones

28 La entidad proporcionará las siguientes conciliaciones:

- (a) el total de los ingresos ordinarios de los segmentos sobre los que deba informarse con los ingresos ordinarios de la entidad;
- (b) el total de las valoraciones del resultado de los segmentos sobre los que deba informarse con el resultado de la entidad antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las actividades interrumpidas; no obstante, si la entidad imputa a segmentos sobre los que deba informarse partidas tales como el gasto (ingreso) por impuestos, podrá conciliar el total de las valoraciones del resultado de los segmentos con el resultado de la entidad después de tener en cuenta tales partidas;
- (c) el total de los activos de los segmentos sobre los que deba informarse con los activos de la entidad si los activos de los segmentos se revelan con arreglo al párrafo 23;
- (d) el total de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informarse con los pasivos de la entidad si los pasivos de los segmentos se revelan con arreglo al párrafo 23;
- (e) el total de los importes por cualquier otra partida de importancia relativa significativa declarada de los segmentos sobre los que deba informarse con el correspondiente importe de la entidad.

Todas las partidas de importancia relativa significativa de conciliación se identificarán e indicarán por separado. Por ejemplo, se identificará e indicará por separado el importe de todo ajuste de importancia relativa significativa que resulte necesario para conciliar el resultado de los segmentos sobre los que deba informarse con el resultado de la entidad, debido a la aplicación de diferentes políticas contables.

Reexpresión de información previamente revelada

- 29 Si la entidad modifica la estructura de su organización interna de tal modo que la composición de los segmentos de la misma sobre los que deba informarse se vea modificada, la información correspondiente de ejercicios anteriores, incluidos los períodos contables intermedios, deberá reexpresarse, salvo que no se disponga de la información necesaria y el coste de su obtención resulte excesivo. La circunstancia de no disponerse de la información y de ser el coste de su obtención excesivo deberá determinarse con referencia a cada elemento individual de la información a revelar. Tras una modificación de la composición de los segmentos de la entidad sobre los que deba informarse, la entidad deberá declarar si ha reexpresado la correspondiente información segmentada de ejercicios anteriores.
- 30 Si la entidad ha modificado la estructura de su organización interna de tal modo que la composición de los segmentos de la misma sobre los que deba informarse se haya visto modificada y la información segmentada de ejercicios anteriores, incluidos los períodos contables intermedios, no se reexpresa para reflejar la modificación, la entidad, en el ejercicio en que se produzca la modificación, declarará la información segmentada del ejercicio corriente con arreglo tanto a la anterior como a la nueva base de segmentación, salvo que no se disponga de la información necesaria y el coste de su obtención resulte excesivo.

Información a revelar relativa a la entidad en su conjunto

- 31 Los párrafos 32 a 34 se aplican a todas las entidades sujetas a la presente NIIF, incluidas aquellas con un solo segmento sobre el que deba informarse. Las actividades empresariales de algunas entidades no están organizadas en función de sus diferentes productos o servicios o en función de las diferentes áreas geográficas en las que operan. Es posible que los segmentos sobre los que debe informarse de las entidades de ese tipo declaren ingresos ordinarios procedentes de una amplia gama de productos y servicios muy distintos o que varios de tales segmentos de la entidad ofrezcan esencialmente los mismos productos y servicios. De forma análoga, es posible que los segmentos sobre los que debe informarse de la entidad tengan activos en distintas áreas geográficas y declaren ingresos ordinarios procedentes de clientes de distintas áreas geográficas o que varios de tales segmentos de la entidad operen en la misma área geográfica. La información exigida en los párrafos 32 a 34 solo se proporcionará si no está ya

contenida en la información exigida por la presente NIIF en relación con los segmentos sobre los que debe informarse.

Información sobre los productos y servicios

- 32 La entidad declarará los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos por cada producto y servicio, o cada grupo de productos y servicios similares, salvo que no se disponga de la información necesaria y el coste de su obtención resulte excesivo, en cuyo caso se indicará este hecho. Los importes de ingresos ordinarios declarados se basarán en la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad.

Información sobre las áreas geográficas

- 33 La entidad revelará la siguiente información geográfica, salvo que no se disponga de la información necesaria y el coste de su obtención resulte excesivo:
- (a) Los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos: (i) atribuidos al país de domicilio de la entidad y (ii) atribuidos, en total, a todos los países extranjeros en los que la entidad obtiene ingresos ordinarios. Si los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos atribuidos a un país extranjero en particular son de importancia relativa significativa, dichos ingresos se indicarán por separado. La entidad declarará las bases de atribución a los distintos países de los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos.
 - (b) Los activos no corrientes ⁽²⁾ que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos correspondientes a planes de retribuciones posempleo y derechos derivados de contratos de seguros: (i) localizados en el país de domicilio de la entidad y (ii) localizados, en total, en todos los países extranjeros en los que la entidad tenga activos. Si los activos en un país extranjero en particular son de importancia relativa significativa, dichos activos se indicarán por separado.

Los importes declarados se basarán en la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad. Si no se dispone de la información necesaria y el coste de su obtención resulta excesivo, se indicará este hecho. La entidad podrá proporcionar, además de la información exigida en este párrafo, subtotales correspondientes a la información geográfica por grupos de países.

Información sobre los principales clientes

- 34 La entidad proporcionará información sobre el grado en que dependa de sus principales clientes. Si los ingresos ordinarios procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10 % o más de sus ingresos ordinarios, la entidad indicará este hecho, así como el total de los ingresos ordinarios procedentes de cada uno de tales clientes y la identidad del segmento o segmentos que declaran los ingresos ordinarios. La entidad no tendrá que declarar la identidad de los clientes importantes o el importe de los ingresos ordinarios procedentes de los mismos en cada segmento. A los efectos de esta NIIF, un grupo de entidades que, según los datos de que disponga la entidad que informa, estén bajo control común se considerará un único cliente. Sin embargo, se requiere juicio para evaluar si una administración pública (incluidas las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, nacionales o internacionales) y las entidades que, según los datos de que disponga la entidad que informa, estén bajo el control de esa administración pública se consideran un único cliente. Para evaluar este extremo, la entidad que informa tendrá en cuenta el grado de integración económica entre dichas entidades.

Transición y entrada en vigor

- 35 Las entidades aplicarán la presente NIIF a sus estados financieros anuales correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta NIIF a sus estados financieros correspondientes a un ejercicio anterior al 1 de enero de 2009, revelará este hecho.
- 35A El documento *Mejoras de las NIIF* publicado en abril de 2009 modificó el párrafo 23. Las entidades aplicarán la modificación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2010. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

⁽²⁾ En el caso de clasificar los activos de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos no corrientes son aquellos que incluyen importes que se espere recuperar en más de doce meses después del ejercicio.

- 36 La información segmentada de ejercicios anteriores que se revele a efectos comparativos con respecto al ejercicio inicial de aplicación (incluyendo la aplicación de la modificación del párrafo 23 realizada en abril de 2009) deberá reexpresarse de tal forma que cumpla los requisitos de esta NIIF, salvo que no se disponga de la información necesaria y su coste de obtención resulte excesivo.
- 36A La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. se modificó el párrafo 23, letra (f). Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 1 (revisada en 2007) a un ejercicio anterior, las referidas modificaciones se aplicarán también a ese ejercicio ⁽³⁾.
- 36B La NIC 24 *Información a revelar sobre partes vinculadas* (revisada en 2009) modificó el párrafo 34 para los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Si una entidad aplica la NIC 24 (revisada en 2009) a un ejercicio anterior, aplicará la modificación del párrafo 34 a ese ejercicio anterior.
- 36C El documento *Mejoras anuales de las NIIF, Ciclo 2010–2012*, publicado en diciembre de 2013, modificó los párrafos 22 y 28. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2014. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- 36D La NIIF 18, publicada en abril de 2024, modificó el párrafo 23. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 18.

Derogación de la NIC 14

- 37 Esta NIIF reemplaza a la NIC 14 *Información financiera por segmentos*.

⁽³⁾ En abril de 2024, el CNIC publicó la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* y trasladó a ella estos requisitos contenidos en la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

Apéndice A

Definiciones de términos

Este apéndice es parte integrante de la NIIF.

Segmento operativo	Un segmento operativo es un componente de la entidad: (a) que desarrolla actividades empresariales que pueden reportarle ingresos ordinarios y ocasionarle gastos (incluidos los ingresos ordinarios y gastos relativos a transacciones con otros componentes de la misma entidad); (b) cuyos resultados de explotación son examinados a intervalos regulares por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas de la entidad con objeto de decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y (c) en relación con el cual se dispone de información financiera diferenciada.
---------------------------	---